

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 190



lunes, 9 de octubre de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-190

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Aprobación del canon de regulación del embalse del Ebro 2017 3

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. (2016/2017) 6

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las industrias
de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación
de embalajes y otras (2018/2020) 26

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas
de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Citores del
Páramo (Burgos) 40

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas
de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Fontioso (II)
(Burgos) 42

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 44

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora
del impuesto sobre bienes inmuebles 45

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO	
Cuenta general del ejercicio de 2016	46
AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES	
Adjudicación del contrato de servicios de asesoramiento urbanístico municipal	47
AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS	
Modificación del Inventario General de Bienes y Derechos	48
Solicitud de licencia ambiental para el desarrollo de actividades de enoturismo y elaboración de venta de vino artesanal	49
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA	
Concurso para el arrendamiento de tres bienes inmuebles	50
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA	
Aprobación del padrón fiscal de la tasa reguladora del suministro de agua potable de julio, agosto y septiembre de 2017	51
AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO	
Cuenta general del ejercicio de 2016	52
AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	
Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos	53
JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2017	54
JUNTA VECINAL DE MARCILLO	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017	55
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS	
Cuenta general del ejercicio de 2016	56
JUNTA VECINAL DE VILLARMERO	
Concurso del arrendamiento de fincas rústicas con destino a cultivo	57

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS	
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Departamento Segundo	
Procedimiento de reintegro por alcance número B-169/17	58



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido objetivo individual 392/2017 59

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 74/2017 61

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido objetivo individual 390/2017 63

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDILLA

Convocatoria a asamblea general ordinaria 65

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO

Convocatoria a asamblea general ordinaria 66



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

*Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro
de aprobación del canon de regulación del embalse del Ebro 2017*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el artículo 5 del R.D. 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, el Servicio 1.º de Explotación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaboró cálculo del canon de regulación del embalse del Ebro 2017, acompañado de estudio técnico y económico, este último efectuado con la participación de la Junta de Explotación n.º 1 (sesión del día 22 de marzo de 2017).

A la vista de todo ello, en fecha 17 de abril de 2017 la Dirección Técnica de este Organismo procedió a la aprobación de la propuesta del canon de regulación del embalse del Ebro 2017, a los efectos previstos en el mencionado artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para sometimiento de los valores propuestos a información pública.

A tal efecto, con fechas 12, 17, 18, 24 y 26 de mayo de 2017 se publicó en los Boletines Oficiales de La Rioja, Álava, Zaragoza, Burgos y Navarra, respectivamente, anuncio por el que se acordaba someter a información pública durante quince días hábiles la siguiente propuesta de valores contenida en el canon de regulación del embalse del Ebro 2017:

Hectárea riegos con concesión anterior al embalse: 0,90554527 euros/hectárea.

Hectárea riegos con concesión posterior al embalse: 4,52772635 euros/hectárea.

Kilovatios-hora energía concesión anterior al embalse: 0,00056597 euros/kilovatio-hora.

Kilovatios-hora energía concesión posterior al embalse: 0,00113193 euros/kilovatio-hora.

Metro cúbico abastecimiento anterior al embalse: 0,00056597 euros/metro cúbico.

Metro cúbico abastecimiento posterior al embalse: 0,00282983 euros/metro cúbico.

Metro cúbico usos industriales no consuntivos: 0,00028298 euros/metro cúbico.

Metro cúbico usos industriales consuntivos: 0,00282983 euros/metro cúbico.

Dentro del mencionado plazo de información pública, presentó reclamación Iberdrola Generación, S.A.U., emitiéndose informe sobre la misma por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

Valorada la reclamación presentada y el informe emitido, a la vista de lo dispuesto en el mencionado artículo 302 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el



Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 30 d) y 30 e) del R.D. Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y 33.2.i) del R.D. 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, esta Presidencia ha dictado resolución de aprobación del canon de regulación del embalse del Ebro 2017, en cuya parte dispositiva se acuerda:

«– Desestimar la reclamación presentada por Iberdrola Generación, S.A.U. y aprobar el canon de regulación del embalse del Ebro 2017, objeto de este expediente.

– Publicar esta Resolución en los Boletines Oficiales de Álava, Burgos, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

– Notificar esta Resolución al reclamante, con indicación de los recursos que contra la misma podrá interponer.

– Dar traslado a la Dirección Técnica y al Servicio Económico de este Organismo, para su conocimiento».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la presente Resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Ebro y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Zaragoza, a 15 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
M.^a Dolores Pascual Vallés



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 21 de septiembre de 2017 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. (2016/2017).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. (C.C.09000462011982) suscrito el día 31 de mayo de 2016 entre los representantes legales de los trabajadores y la representación empresarial, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo el 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Burgos, 21 de septiembre de 2017.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de convenios colectivos y será de aplicación entre la Empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. cuyas instalaciones se encuentran en:

- Polígono Villayuda. Burgos.
- Polígono Villafría, carretera Madrid-Irún, km. 245. Burgos.

Y el personal de la misma no incluido en política salarial.

Representación social: Habrá un único Comité de Empresa para toda la plantilla de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. Si las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan su actividad en el Polígono de Villafría, decidieran dotarse de otro Comité de Empresa/representación social, dejarán de estar automáticamente incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 2.º – Vigencia.

El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 2016 y tendrá una vigencia, en todas sus cláusulas, de dos años a partir de dicha fecha. Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose tácitamente por periodos anuales mientras no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.º – Compensación, absorción de mejoras y garantías «ad personam».

Cualquier mejora que legalmente se establezca en lo sucesivo, será absorbida hasta donde alcance la misma con las mejoras establecidas en este Convenio.

Garantías «ad personam»: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto alcanzado en el cambio de Categorías a Niveles, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO II

Artículo 4.º – Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, basándose en los siguientes puntos:

4.1. Selección y colocación de personal sobre la base de sus cualificaciones, sin ningún tipo de discriminación con relación a sexo, edad, nacionalidad, raza, orientación sexual, religión, parentesco e ideología.

4.2. Retribuir a los empleados y las empleadas de forma equitativa y de acuerdo con su nivel profesional.



4.3. Proporcionar un ambiente de trabajo salubre y seguro donde se desarrolle la evolución de la capacidad profesional de la persona.

4.4. Tratar a todo el personal con respeto, creando un entorno positivo de trabajo y proporcionando cauces que permitan expresar quejas, ideas y opiniones.

Artículo 5.º – Movilidad funcional y geográfica.

Las partes se atienen a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 39 y 40 y a sus posibles modificaciones.

CAPÍTULO III

Artículo 6.º – Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de 1.784 horas, con 3 turnos iguales de 8 horas de trabajo. Contabilizándose como tiempo trabajado, los 25 minutos correspondientes a bocadillo. Durante el mismo se establecerán 5 turnos con objeto de no parar las líneas de producción. Durante los años de vigencia de este Convenio la Comisión Paritaria estudiará este tema para analizar y dar solución a los problemas surgidos en los relevos de bocadillos.

Adicionalmente, se establecen las siguientes mejoras respecto al calendario pactado:

– Existirán dos puentes anuales sin recuperación, que serán establecidos en el seno de la Comisión Paritaria. Uno de los cuales será elegido por la Dirección de la Empresa y el otro por la Representación de los trabajadores y las trabajadoras.

– El 30 de junio no se trabajará y no se recuperarán las horas no trabajadas. Coincidiendo el día 30 de junio en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil posterior. El personal que trabaje a 4.º turno librará, al igual que el resto de la plantilla, el día 30 de junio y el hábil posterior, debiendo recuperar las 8 horas.

– 24 y 31 de diciembre no se trabajará y no se recuperarán las horas no trabajadas. Coincidiendo 24 y 31 en sábado, domingo o festivo se trasladarán al viernes o día hábil anterior caso de coincidir con festivo. Quienes tengan que trabajar el sábado y/o domingo disfrutarán las horas esos días.

– El personal incluido en el ámbito de este Convenio gozará de un día libre retribuido que no tendrá la consideración de día de asuntos propios.

– En el caso de solicitud de cambio de turno, se facilitará su concesión, siempre que el solicitante facilite un sustituto o sustituta de su mismo puesto. Caso de no aceptarse el cambio de turno por razones organizativas, se informará de los motivos a quien lo haya solicitado. Así mismo, se informará al Comité de Empresa, en la primera reunión periódica, de los cambios de turno no concedidos y los motivos de su no concesión.

Artículo 7.º – Calendario laboral.

Compete a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, fijar el calendario laboral. Dicho calendario laboral se confeccionará quince días después de ser promulgado el calendario oficial que elabora la Delegación Provincial de Trabajo. Las variaciones del calendario laboral podrán efectuarse mediante acuerdo entre la representación de la empresa y el Comité de Empresa.



Artículo 8.º – Horas extras.

Con el objeto de favorecer al máximo posible la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Estas horas se abonarán según lo indicado en las Tablas Salariales anexas y del modo siguiente:

– El número de horas extraordinarias que como máximo podrán ser retribuidas será de 80 al año.

– La trabajadora o el trabajador podrá elegir desde la primera hora realizada entre su retribución, con el tope máximo reseñado o su compensación en cualquiera de las 3 modalidades siguientes:

1. Cobrar la totalidad de las horas realizadas, con el límite señalado anteriormente.
2. Disfrutar 1,70 horas en tiempo libre por cada hora extra realizada.
3. Disfrutar 1 hora en tiempo libre por cada hora extra trabajada y cobrar el plus de actividad equivalente a 1/2 hora extra.

– El descanso compensatorio por la realización de horas extraordinarias se disfrutará en el año en curso en que se hayan realizado, de tal modo que a 31 de diciembre de cada año se hayan disfrutado los descansos correspondientes en su totalidad, permitiéndose una tolerancia hasta el 28 de febrero del año siguiente. En otro caso, las que falten por compensar, que excedan de un día de descanso, se abonarán al precio pactado del año de su realización para las horas extraordinarias. Este descanso se determinará siempre de común acuerdo entre las partes.

– Asimismo a las horas extras se les aplicarán los coeficientes de antigüedad que cada empleado o empleada posea según los trienios de antigüedad y que tiene como resultado el valor establecido en tablas.

– Sobre las tablas del año 2015 y durante la vigencia de este Convenio el incremento salarial de las horas extras será el mismo que el pactado en el artículo 14.2 para los años de vigencia de este Convenio.

Para las horas extras que se realicen en el turno de noche, se abonará el «Plus de Nocturnidad» correspondiente al año en curso, ya sean estas horas abonables o compensadas con descanso.

La Dirección de la Empresa informará con la debida puntualidad al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las secciones y las causas.

Las horas extraordinarias se repartirán lo más equitativamente posible, en caso contrario se someterán a la decisión de la comisión paritaria.

Las partes acuerdan definir horas extras 1 y horas extras 2 como a continuación se detalla:

H.E.2: Todas las horas extras realizadas en: sábados, domingos, festivos, apertura y cierre.

H.E.1: El resto.



Artículo 9.º – Vacaciones.

Las vacaciones se generarán desde el 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente, todo el personal, afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales (22 laborables) retribuidos.

Las vacaciones podrán disfrutarse en 3 turnos: Julio, agosto y septiembre, por el personal de niveles 1 y 2, y en 4 turnos: Junio, julio, agosto y septiembre por el personal de los niveles 3, 4, 5 y 6.

La Dirección de la Empresa acordará conjuntamente con el Comité de Empresa las fechas de los turnos de vacaciones, manteniéndose el sistema actual de rotación.

El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado mediante el acuerdo entre las partes. Las vacaciones se generarán prorrateándose el tiempo trabajado.

A los exclusivos efectos del cómputo de vacaciones se entenderá como tiempo efectivo trabajado: los periodos de incapacidad temporal (hasta los 18 meses), las licencias retribuidas, los casos de accidente laboral y la maternidad.

Se conviene modificar el acuerdo de disfrute de vacaciones pendientes del año anterior suscrito en el SERLA en fecha 10 de mayo de 2002. De forma que la fecha límite para el disfrute de las vacaciones pendiente del año anterior será el 31 de mayo del año posterior. De esta exclusión se excepcionarán a las personas de niveles 1 y 2 que mantendrán la fecha límite de disfrute 30 de junio.

Recuperaciones: Cuando el final de las vacaciones coincida con jueves, podrá obtenerse permiso recuperable para el viernes, la recuperación se efectuará según las necesidades de la Empresa. Se efectuará también la recuperación -según necesidades de la empresa- en todos los casos en que se haya efectuado la deducción del 50%. En ambos casos, la Empresa avisará con dos días de anticipación. También, y salvo acuerdo entre las partes la recuperación no se podrá efectuar a razón de más de 3 horas/día.

CAPÍTULO IV

Artículo 10.º – Enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, o enfermedad profesional del personal adscrito a la plantilla de Pepsico Manufacturing, A.I.E. percibirán, durante el tiempo de la baja y con cargo a la Empresa, y hasta un máximo de dieciocho meses, la diferencia entre las prestaciones a cargo de la Seguridad Social y el salario real percibido; teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14 punto 5 del presente Convenio.

Artículo 11.º – Ayuda por jubilación.

11.1 Al producirse la jubilación de un trabajador o una trabajadora afecto por este Convenio, la Empresa le abonará el equivalente a dos pagas de las 15 que se perciben anualmente, por quinquenio trabajado, prorrateándose el tiempo que exceda del último quinquenio.

Para quienes se hubieran acogido a la jubilación parcial a través de un contrato de relevo (artículo 28 – 2.º), el cálculo de la ayuda de jubilación de los años en que trabajen con la modalidad del contrato de relevo se efectuará sobre las cantidades efectivamente abonadas por la Empresa.



11.2. En caso de fallecimiento de un trabajador o una trabajadora en activo que lleva más de 1 año al servicio de la empresa, sus derechohabientes recibirán una paga real de las 15 que se perciben anualmente por cada trienio o fracción que haya prestado servicio en la empresa. A estos efectos se considerará como personal en activo a quienes estén en situación de jubilación parcial por contrato de relevo.

Artículo 12.º – Licencias.

Las partes están a lo indicado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones siguientes:

1. Acumulación de jornada por lactancia: Al finalizar la baja por maternidad, los trabajadores y las trabajadoras podrán acumular la reducción de 1 hora diaria de jornada por lactancia de un hijo o hija menor de 9 meses. En caso de parto múltiple esta licencia se aumentará en 1 hora por el segundo, tercer hijo o hija.

2. Nacimiento de un hijo o hija: 3 días naturales (4 si 2 de estos días coincidieran en sábado, domingo o festivo o días de descanso semanal para el personal de 4.º turno).

3. Fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización aportando justificante de ingreso de cónyuge, padres/madres, hermanos/as, padres/madres políticos, hijos/hijas, hijos/hijas políticos, hermanos/hermanas políticos, abuelos/abuelas, abuelos/abuelas políticos, bisabuelos/bisabuelas, bisabuelos/bisabuelas políticos y nietos/nietas 3 días naturales. En caso de desplazarse fuera de Burgos pero dentro de la provincia gozarán de un día más de permiso y 2 días más si el desplazamiento es fuera de la provincia.

4. Por traslado del domicilio habitual: 2 días naturales.

5. Para la asistencia a las bodas de madres/padres, hijos/hijas, hermanos/hermanas, cuñados/cuñadas y nietos/nietas, 1 día natural. Cuando la boda se produzca fuera de la provincia, el permiso puede ser ampliado hasta 3 días en función de la distancia de desplazamiento.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

7. La empresa concederá hasta un máximo de 5 días retribuidos por año para presentarse a exámenes y a consecuencia de estar matriculado/matriculada en un centro oficial. Además debe haber superado satisfactoriamente como mínimo el 50% de las materias presentadas en el curso académico actual.

A efectos de licencias retribuidas las parejas de hecho registradas como tales tendrán la misma consideración que los matrimonios oficialmente reconocidos.

Estos días de permiso, se contabilizarán desde el día en que se produce el hecho que causa el permiso.

La empresa concederá también permiso no retribuido para asistir al examen de obtención del carnet de conducir.

En todos los casos deberá presentarse justificante adecuado y firmado por facultativo o persona responsable.



CAPÍTULO V

Artículo 13.º – Descuentos.

Los días de ausencia al trabajo que supongan inasistencia injustificada, con independencia de las sanciones a que puedan dar lugar en este caso, según el Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral vigente, se descontarán dividiendo el salario total anual por 450, equivalente a 12 meses de 30 días y a 3 pagas extraordinarias de 30 días.

Artículo 14.º – Retribuciones.

Las retribuciones del personal, serán las que se fijan, con arreglo a su nivel, en el anexo que se adjunta y que se calculan del siguiente modo:

14.1. Salario bruto anual individual.

Es el compuesto por el salario base, plus de empresa, plus de asistencia y antigüedad, según las tablas salariales pactadas para el personal.

El salario bruto anual del personal fijo se percibirá, en 15 pagas iguales, las cuáles corresponden 12 a los meses naturales del año y 3 extraordinarias (ver tabla anexa 2).

Estas 3 gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el personal comprendido en este Convenio de la forma siguiente:

- Paga de beneficios (mes de marzo).
- Paga de verano (mes de julio).
- Paga de Navidad (mes de diciembre).

La cuantía de las pagas extras se hará efectiva entre los días 15 y 20 de los meses correspondientes y percibiéndose de forma proporcional al tiempo trabajado.

El salario bruto anual del personal eventual se percibirá en 12 pagas iguales prorrateándose la cantidad equivalente a las 3 pagas extraordinarias. (Ver tabla anexa 1).

14.2. Aumentos sobre el salario bruto anual de 2015:

Año 2016:

Incremento del 1,1% sobre los salarios brutos del 2015 en todos sus conceptos retributivos consolidables en tablas. Ver tablas salariales.

En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 2016, sea inferior o igual al 1,5% se aplicará como incremento salarial de ese año, únicamente el 1,1%.

En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 2016 sea superior al 1,5%, se añadirá al incremento fijo pactado del 1,1% el porcentaje que supere ese 1,5%.

Al comienzo del año se abonará la cantidad equivalente al incremento fijo pactado del 1,1% para el año 2016. Posteriormente, una vez conocido el IPC real del año 2016, en el caso que este fuese superior al 1,5% se actualizarán las tablas salariales.

Año 2017:

Incremento del 1,5% sobre los salarios del 2016 en todos sus conceptos retributivos consolidables en tablas. Ver tablas salariales.



En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 2017, sea inferior o igual al 1,5% se aplicará como incremento salarial de ese año, únicamente el 1,5%.

En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 2017 sea superior al 1,5%, se añadirá al incremento fijo pactado del 1,5% el porcentaje que supere ese 1,5%.

Al comienzo del año se abonará la cantidad equivalente al incremento fijo pactado del 1,5% para el año 2017. Posteriormente, una vez conocido el IPC real del año 2017, en el caso que este fuese superior al 1,5% se actualizarán las tablas salariales.

14.3. Salario base.

Este concepto se abonará según se recoge en las tablas anexas.

14.4. Plus de empresa.

Este concepto se abonará según se recoge en las tablas anexas.

14.5. Plus de asistencia.

Se percibirá según tabla adjunta y mensualmente en base a las condiciones siguientes:

a) Por cada día de asistencia se percibirá una cantidad fija según niveles.

b) Se entiende por día de asistencia el realmente trabajado desde la hora exacta de entrada hasta la hora exacta de salida según los turnos establecidos (se admite una tolerancia de 5 minutos durante 3 días al mes). También se consideran días de asistencia los domingos, sábados, puentes autorizados y fiestas, siempre y cuando se trabaje el día hábil anterior y posterior. Se percibirá también el Plus durante el periodo de Vacaciones y en los periodos de baja por accidente.

c) No se considerará días de asistencia si no consta debidamente marcada la ficha en las horas de entrada y salida y las faltas no incluidas en el párrafo «b».

El plus de asistencia se extiende de la misma forma a los periodos de permiso retribuido. En las bajas por enfermedad se percibirá a partir del 3.º día y hasta un máximo de 5 meses.

El plus de asistencia en el personal eventual se abonará en 12 pagas correspondientes a los meses naturales del año.

14.6. Antigüedad.

Las trabajadoras y los trabajadores percibirán, como premio de antigüedad 10 trienios como máximo, del 6% del salario base cada uno de ellos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último Salario Base percibido, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya percibidos.

Artículo 15.º – Otros pluses.

15.1. Plus de nocturnidad:

Se acuerda mantener, durante la vigencia del presente Convenio, el precio diario actual del plus de nocturnidad según tablas salariales anexas.



Sobre las tablas del año 2015 y durante la vigencia de este Convenio el incremento salarial del plus nocturno será el mismo que el pactado en el artículo 14.2 para los años de vigencia de este Convenio.

Este plus se percibirá por los trabajadores y las trabajadoras por jornada trabajada en turno de noche (22:00 a 06:00 horas) que incluye la parte proporcional correspondiente a descansos, festivos y vacaciones.

15.2. Plus de limpieza de prendas de trabajo:

Se establece un precio diario de plus de limpieza de prendas de trabajo según tablas anexas.

Este plus se percibirá por los trabajadores y las trabajadoras a cambio de que éstos asuman la limpieza y mantenimiento de las prendas de trabajo.

Los aumentos acordados para este plus son los mismos que para el plus de nocturnidad.

15.3. Plus festivo.

Quienes trabajen en sistema de cuarto turno, percibirán por cada día efectivamente trabajado en sábado o domingo un plus de 4.º turno, dicho plus se denominará plus festivo. Este plus será equivalente al importe correspondiente a cuatro horas extraordinarias 2, de cada empleado o empleada, consolidable y trasladado a tablas. Quienes por cualquier circunstancia no trabajasen un sábado o domingo, estando en su calendario correspondiente de 4.º turno, no cobrarán dicho plus.

15.4. Plus de exposición al ruido.

En función de lo establecido en el artículo 26.º, exposición al ruido, caso de ser necesaria su aplicación, su importe se actualizará sobre las tablas del año 2015 y durante la vigencia de este Convenio el incremento salarial del plus de exposición al ruido será el mismo que el pactado en el artículo 14.2 para los años de vigencia de este Convenio.

Artículo 16.º – Trabajo de nivel superior e inferior.

Las partes se atienen a lo indicado en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y a sus posibles modificaciones y adicionalmente a lo pactado en el cambio de categorías a niveles.

Artículo 17.º – Niveles.

El nivel aplicable a cada trabajador o trabajadora depende del puesto que desempeña. Su nivel salarial no podrá ser inferior a su último nivel salarial alcanzado (para evitar supuestos de cambio de nivel en un mismo contrato). Corresponde la revisión de los niveles a la Comisión de Niveles compuesta por Comité y Empresa. Los puestos han sido evaluados en el acuerdo de categorías a niveles y pactos sucesivos entre Comité y empresa.

Dentro de cada nivel, en los casos en los que no se haya comenzado a percibir antigüedad, se recogen diferentes tramos salariales, en función de la experiencia en los diversos puestos de trabajo de cada nivel.



Ambas partes acuerdan que la experiencia en cada puesto se calculará con efectos retroactivos a la primera fecha en la que se comenzó a desarrollar el puesto de trabajo.

Así mismo, se considerará experiencia el tiempo en el puesto de trabajo de un eventual desde su primer contrato en la empresa.

Todo el personal que sea o haya sido contratados de manera indefinida, automáticamente, accederán a su nivel correspondiente.

Los tramos 1 y 2 de cada nivel serán exclusivamente para contratos no indefinidos.

Artículo 18.º – Personal con diferentes capacidades.

Por parte de la empresa se procurará que el personal con alguna discapacidad física, psíquica o intelectual puedan dedicarse a determinados puestos de trabajo siempre que, previo informe médico, se demuestre que pueden desempeñar dichos puestos de trabajo sin riesgos para uno mismo o una misma, o para el resto de la plantilla.

Artículo 19.º – Contratación.

En igualdad de condiciones tendrán prioridad para ser contratados:

1.º) Huérfanos y huérfanas, viudos y viudas de las trabajadoras y de los trabajadores que hayan fallecido en activo en la Empresa.

2.º) El personal que hubiera prestado sus servicios como eventual y en forma satisfactoria.

Asimismo también tendrán preferencia las hijas e hijos del personal, en épocas estivales.

Utilización de las Empresa de Trabajo Temporal (E.T.T.).

La empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a que no presten sus servicios más de 46 personas diarias contratadas a través de E.T.T..

Artículo 20.º – Fomento del empleo estable.

Ambas partes, en función de la estacionalidad del sector de actividad y las características especiales de la demanda, acuerdan la posibilidad de realizar contratos de interinidad para la sustitución de vacaciones del personal con contrato indefinido.

Artículo 21.º – Ascensos por capacitación.

Las vacantes a cubrir en contrataciones indefinidas que se produzcan hasta el nivel 6 inclusive se realizarán mediante pruebas de aptitud entre todo el personal de la empresa que lo solicite. Se realizarán las convocatorias, hasta un máximo de tres, y en el supuesto en que la primera o segunda convocatoria no se presenten candidaturas, la empresa cubrirá libremente las vacantes con la persona que la empresa considere se adecua mejor con el perfil del puesto. En caso de existir varias candidaturas aptas para cubrir una convocatoria se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa. Las vacantes y las condiciones de la convocatoria se anunciarán mediante notas expuestas en los tablones de anuncios.

Cualquier trabajador o trabajadora de nivel 1, de manera voluntaria, podrá acceder a los puestos de nivel superior que se promocionen o queden exentos desde el primer día que se promocióne o quede vacante el puesto.



Artículo 22.º – Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a la plantilla, durante el segundo trimestre del año, de las prendas de trabajo necesarias y calzado para el desarrollo de su actividad.

La renovación de dichas prendas se efectuará anualmente o antes, en casos particulares, y si se ha deteriorado por causas justificadas durante el desempeño de la actividad laboral dentro de la empresa.

Las partes acuerdan crear una Comisión Paritaria de vestuario con función asesora a la decisión de la empresa sobre este tema.

Artículo 23.º – Reconocimientos médicos.

Todo el personal tiene derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, a fin de cumplimentar lo legislado en la L.P.R.L.

Del resultado de este reconocimiento será informado el trabajador y la trabajadora por el servicio médico de la empresa.

Por lo demás, la empresa se acoge a lo dispuesto en el artículo 22 de la L.P.R.L.

La empresa reforzará el equipo de socorristas, proporcionando formación específica sobre primeros auxilios a los miembros de dicho equipo.

Asimismo es intención de la empresa mejorar los reconocimientos médicos.

Artículo 24.º – Acción sindical en la empresa, derechos sindicales.

Quienes representen a los trabajadores y las trabajadoras, gozarán de los derechos reconocidos en los artículos 61 al 92 del Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones Transitorias de dicho Estatuto y a sus posibles modificaciones.

Asimismo la empresa reconoce la posibilidad de acumular horas sindicales en algunos de los miembros del Comité de Empresa. Estas horas deben estar justificadas por el Sindicato correspondiente y deberán comunicarse a la empresa con dos días de antelación, siendo este preaviso, salvo casos excepcionales, necesario para disfrutar de las horas de crédito sindical. El número máximo de horas que podrá disfrutar un miembro del Comité debido a esta acumulación, será de 120 horas mensuales.

Excepcionalmente, los y las representantes sindicales podrán solicitar un adelanto de 16 horas sindicales correspondientes a los dos meses siguientes siempre que acrediten la necesidad de estas.

Artículo 25.º – Prevención de riesgos laborales.

Dirección, Comité de Seguridad y Salud y toda la plantilla de la empresa se responsabilizan del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales. Estableciendo ambas partes, su total compromiso en la promoción del uso de EPI's.

La composición del Comité de Seguridad y Salud será de acuerdo con la Ley. El mismo se reunirá con la periodicidad establecida por el propio Comité y cuando las circunstancias lo requieran.



Artículo 26.º – Exposición al ruido.

La empresa abonará un plus a quienes presten sus servicios por tiempo superior a una hora y durante el tiempo efectivamente trabajado en los puestos de trabajo en los que el ruido medio durante la jornada laboral sea de 80 decibelios o superior.

Los requisitos a cumplir para el abono del citado plus serán los siguientes:

1. Que las condiciones acústicas a las que esté sometida la trabajadora o sometido el trabajador, sean de 80 decibelios o superior.

2. Que, dándose la circunstancia del primer punto el trabajador y la trabajadora, que preste sus servicios en el puesto sometido a 80 decibelios o más, utilice la protección auditiva de manera efectiva y permanente durante su tiempo de trabajo para evitar los efectos del ruido que no han podido ser eliminados.

Ambas partes acuerdan establecer las normas para penalizar el cobro de dicho plus a quienes no utilicen los equipos de protección individual (EPI's).

3. Que la exposición al nivel de ruido igual o superior a 80 decibelios sea durante una hora o más. La percepción de dicho plus será por el tiempo efectivamente trabajado en puestos de trabajo que superen dicho nivel de ruido.

Si por cualquier mejora de las instalaciones o maquinaria, utilización de medios técnicos de protección no individuales o procedimientos, las condiciones de exposición fueran menores a 80 decibelios, se dejará de abonar el citado plus, por lo que éste no tendrá carácter consolidable. Asimismo, si la legislación española modificase al alza el nivel del ruido por encima de 80 decibelios, las referencias que se establecen a este nivel en el presente Convenio quedarán modificadas automáticamente.

Las mediciones de ruido tendrán validez mientras no haya un cambio sustancial en la maquinaria e instalaciones que supongan variaciones importantes en la exposición al nivel del ruido. Y como máximo una validez de 3 años de duración, si el nivel de exposición está entre 80 y 85 decibelios y de un año a partir de 85 decibelios.

Si no hubiese conformidad entre la empresa y la representación de los trabajadores y las trabajadoras para determinar los puestos de trabajo que sobrepasen un nivel de exposición equivalente diario a los 80 decibelios medidos en dB(A) conforme a lo establecido en el Real Decreto 286/2006 (y sus posibles modificaciones) o en si son técnicamente posibles las mejoras para llegar al mencionado límite, las partes se someterán al dictamen de un Servicio de Prevención ajeno o al de los Servicios de Higiene Industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El importe del presente plus se regula en el artículo 15.4. plus de exposición al ruido.

Ambas partes se remiten al acuerdo alcanzado en fecha del 22 de abril de 2009.

Artículo 27.º – Sanciones.

La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la realización de expediente que deberá incluir las declaraciones del trabajador o las trabajadoras, pudiendo aportar en su descargo las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.



Durante el proceso de realización del expediente, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información o aportar las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.

Artículo 28.º –

1.º – Jubilaciones anticipadas:

Ambas partes se remiten a lo establecido por la Ley vigente.

2.º – Jubilación parcial y contrato de relevo:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8. C y la Disposición Final Quinta del Real Decreto -Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de trabajadores y trabajadoras de mayor edad y promover el envejecimiento activo, la empresa y el Comité de Empresa acuerdan la incorporación de un Plan de Jubilación Parcial de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. para el personal que se relaciona posteriormente.

El presente acuerdo está debidamente registrado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo.

El Plan de Jubilación Parcial afecta a todo el personal de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. de Burgos que durante el ámbito temporal del presente acuerdo colectivo de empresa cuente con la edad, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de la pensión de jubilación parcial vigentes antes de la entrada en vigor del R.D.L. 5/2013.

En base a lo establecido en el presente acuerdo colectivo, las trabajadoras y los trabajadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación anterior al R.D.L. 5/2013, de 15 de marzo, tendrán derecho a solicitar la jubilación parcial. Por su parte, la empresa estará obligada a reconocer al trabajador o la trabajadora su derecho a la jubilación parcial y, tramitar la misma junto con el contrato de relevo en los términos que establece la Ley.

El acuerdo colectivo que establece el Plan de Jubilación Parcial tendrá una vigencia que se extenderá desde el 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Quienes sustituyan al trabajador o trabajadora jubilada parcialmente, prestarán servicios mediante un contrato de relevo con una jornada del 75% de la ordinaria, y solamente serán contratos bajo la modalidad de contrato de relevo con jornada completa y de duración indefinida, si el trabajador relevado o la trabajadora relevada y la empresa optasen por el porcentaje de actividad del 15% de mutuo acuerdo. Asimismo, quienes accedan a la jubilación parcial se comprometen a prestar servicios efectivamente de manera necesaria en las fechas fijadas para ello en cada ejercicio, con el objeto de mantener la planificación de la producción en la compañía.

Artículo 29.º – Ayuda por natalidad.

Los trabajadores y las trabajadoras recibirán 200 euros por cada hijo o hija, durante la vigencia del presente Convenio en concepto de ayuda por natalidad. En el supuesto de



que ambos progenitores presten sus servicios en la Empresa la ayuda la percibirá solamente uno de ellos.

A estos efectos se considerará la adopción legal de un menor de 6 años.

Artículo 30.º – Apoyo de la conciliación familiar.

El periodo de reducción de jornada por guarda legal de un menor o una menor, con reducción proporcional del salario, será hasta 12 años de edad, menor, pudiendo elegir turno y horario.

Ambas partes están trabajando en el Plan de Igualdad en la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 31.º – Comisión Paritaria.

Las dudas en la interpretación de este Convenio serán sometidas a la Comisión Paritaria, compuesta por 4 representantes de la empresa y 4 miembros del Comité de empresa, más las delegadas y los delegados sindicales, quienes tendrán voz pero sin voto.

Estableciendo un plazo máximo de cinco días para garantizar la rapidez y efectividad en la resolución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación.

En cualquier caso esta Comisión Paritaria tendrá las competencias que le otorga el E.T. en el artículo 85.3 letras c) y e) que se refiere a los artículos 82.3 y 83 de la misma norma.

En cuanto a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de conflictos Laborales de Castilla y León y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León suscrito el 29 de septiembre de 2015 entre CECALE, CCOO, Y UGT y publicado en el BOCyL de 23 de noviembre de 2015.

Artículo 32.º – Seguro de vida y accidentes.

Cada empleada y empleado recibirá anualmente copia de la póliza de vida y accidentes que la empresa tiene contratada al efecto.

El capital asegurado será de 2 veces el salario bruto anual en caso:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente absoluta.
- En caso de invalidez permanente absoluta o parcial causada por accidente (según baremo).

Cuatro veces el salario bruto anual en caso de fallecimiento por accidente, es decir, además del capital asegurado por la prestación de fallecimiento (dos veces el salario bruto anual), la persona asegurada percibirá otra prima de la misma cuantía si el fallecimiento es debido a accidente.

Cuatro veces el salario bruto anual en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente, es decir, además del capital asegurado por la prestación de



invalidez permanente absoluta (dos veces el salario bruto anual), la persona asegurada percibirá otra prima de la misma cuantía si la invalidez es derivada de accidente.

A estos efectos se considerarán como empleados y empleadas en activo quienes estén en situación de jubilación parcial por contrato de relevo.

* * *



TABLAS SALARIALES DEF 2.016: 1,2 =1,1 (Pactado Convenio) + 0,1 (DIFERENCIA ENTRE EL IPC 2016 Y 1,55)

ANT-
00%

Años antigüedad 0.

ANEXO 1

NIVEL	TRAMO	EXPER.	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR/HR
N1	1	0-24m	10.366,0100	5.121,6076	2.073,2020	17.560,8197	10,8116	10,8116	8,8461	6,2216	4HE2	0,5877	0,2732
	2	+25m	10.366,0100	9.887,1257	2.073,2020	22.326,3378	10,8116	10,8116	8,8461	6,2216	4HE2	0,5877	0,2732
	3	N.Fijos	13.244,0218	9.275,3845	1.737,3757	24.256,7820	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
N2	1	0-9m	10.366,0100	4.538,6698	2.073,2020	16.977,8818	10,8116	10,8116	8,8461	6,2216	4HE2	0,5877	0,2732
	2	10-18m	13.244,0218	9.275,3845	1.737,3757	24.256,7820	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	3	+19m/Fijos	13.244,0218	10.243,1739	2.144,9636	25.632,1593	20,2398	23,1312	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
N3	1	0-9m	10.366,0100	4.538,6698	2.073,2020	16.977,8818	10,8116	10,8116	8,8461	6,2216	4HE2	0,5877	0,2732
	2	10-18m	13.244,0218	9.275,3845	1.737,3757	24.256,7820	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	3	+19m/Fijos	13.244,0218	13.702,4771	2.352,1115	29.298,6103	23,5288	26,8901	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
N4	1	0-9m	10.366,0100	4.538,6698	2.073,2020	16.977,8818	10,8116	10,8116	8,8461	6,2216	4HE2	0,5877	0,2732
	2	10-18m	13.244,0218	9.275,3845	1.737,3757	24.256,7820	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	3	+19m/Fijos	13.244,0218	14.854,7457	2.144,9636	30.243,7311	24,2878	27,7575	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
N5	1	0-9m	13.244,0218	10.050,2874	1.737,3757	25.031,6848	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	2	10-18m	13.244,0218	13.702,4771	2.352,1115	29.298,6103	23,5288	26,8901	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	3	+19m/Fijos	13.391,0610	15.408,4406	2.452,3872	31.251,8889	25,0974	28,6827	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732
N6	1	0-9m	13.244,0218	10.050,2874	1.737,3757	25.031,6848	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	2	10-18m	13.244,0218	13.702,4771	2.352,1115	29.298,6103	23,5288	26,8901	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732
	3	+19m/Fijos	14.640,6263	16.336,5380	3.047,0294	34.024,1936	27,3238	31,2272	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732



TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2.016: 1,1 (pendiente IPC)

ANEXO 2

Años antigüedad 0.

ANT-00%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	0	13.244,0218	9.275,3845	1.737,3757	24.256,7820	18,7218	21,3964	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	0	13.244,0218	10.243,1739	2.144,9636	25.632,1593	20,2398	23,1312	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	0	13.244,0218	13.702,4771	2.352,1115	29.298,6103	23,5288	26,8901	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	0	13.244,0218	14.854,7457	2.144,9636	30.243,7311	24,2878	27,7575	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	0	13.391,0610	15.408,4406	2.452,3872	31.251,8889	25,0974	28,6827	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	0	14.640,6263	16.336,5380	3.047,0294	34.024,1936	27,3238	31,2272	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6

Años antigüedad 3.

ANT-06%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	794,6413	13244,0218	9275,3845	1737,3757	25051,4233	19,5343	22,3249	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	794,6413	13244,0218	10243,1739	2144,9636	26426,8006	21,0523	24,0598	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	794,6413	13244,0218	13702,4771	2352,1115	30093,2516	24,3413	27,8186	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	794,6413	13244,0218	14854,7457	2144,9636	31038,3724	25,1003	28,6860	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	803,4637	13391,0610	15408,4406	2452,3872	32055,3525	25,9189	29,6216	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	878,4376	14640,6263	16336,5380	3047,0294	34902,6312	28,2219	32,2536	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6

Años antigüedad 6.

ANT-12%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	1589,2826	13244,0218	9275,3845	1737,3757	25846,0646	20,3468	23,2535	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	1589,2826	13244,0218	10243,1739	2144,9636	27221,4419	21,8648	24,9883	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	1589,2826	13244,0218	13702,4771	2352,1115	30887,8930	25,1538	28,7472	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	1589,2826	13244,0218	14854,7457	2144,9636	31833,0137	25,9128	29,6146	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	1606,9273	13391,0610	15408,4406	2452,3872	32858,8162	26,7404	30,5605	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	1756,8752	14640,6263	16336,5380	3047,0294	35781,0688	29,1201	33,2801	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6



Años antigüedad9.

NIVEL		ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	2383,9239	13244,0218	9275,3845	1737,3757	26640,7059	21,1593	24,1821	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1	
2	2383,9239	13244,0218	10243,1739	2144,9636	28016,0832	22,6773	25,9169	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2	
3	2383,9239	13244,0218	13702,4771	2352,1115	31682,5343	25,9663	29,6757	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3	
4	2383,9239	13244,0218	14854,7457	2144,9636	32627,6550	26,7253	30,5432	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4	
5	2410,3910	13391,0610	15408,4406	2452,3872	33662,2798	27,5619	31,4993	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5	
6	2635,3127	14640,6263	16336,5380	3047,0294	36659,5064	30,0183	34,3066	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6	

Años antigüedad12.

ANEXO 2

NIVEL		ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3178,5652	13244,0218	9275,3845	1737,3757	27435,3472	21,9718	25,1106	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1	
2	3178,5652	13244,0218	10243,1739	2144,9636	28810,7245	23,4898	26,8455	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2	
3	3178,5652	13244,0218	13702,4771	2352,1115	32477,1756	26,7788	30,6043	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3	
4	3178,5652	13244,0218	14854,7457	2144,9636	33422,2963	27,5377	31,4717	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4	
5	3213,8546	13391,0610	15408,4406	2452,3872	34465,7435	28,3834	32,4382	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5	
6	3513,7503	14640,6263	16336,5380	3047,0294	37537,9439	30,9164	35,3331	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6	

Años antigüedad 15.

NIVEL		ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3973,2065	13244,0218	9275,3845	1737,3757	28229,9885	22,7843	26,0392	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1	
2	3973,2065	13244,0218	10243,1739	2144,9636	29605,3658	24,3023	27,7740	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2	
3	3973,2065	13244,0218	13702,4771	2352,1115	33271,8169	27,5912	31,5329	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3	
4	3973,2065	13244,0218	14854,7457	2144,9636	34216,9376	28,3502	32,4003	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4	
5	4017,3183	13391,0610	15408,4406	2452,3872	35269,2072	29,2049	33,3771	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5	
6	4392,1879	14640,6263	16336,5380	3047,0294	38416,3815	31,8146	36,3595	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6	



Años antigüedad 18.

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	4767,8478	13244,0218	9275,3845	1737,3757	29024,6298	23,5968	26,9677	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	4767,8478	13244,0218	10243,1739	2144,9636	30400,0071	25,1148	28,7026	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	4767,8478	13244,0218	13702,4771	2352,1115	34066,4582	28,4037	32,4614	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	4767,8478	13244,0218	14854,7457	2144,9636	35011,5789	29,1627	33,3288	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	4820,7820	13391,0610	15408,4406	2452,3872	36072,6708	30,0264	34,3159	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	5270,6255	14640,6263	16336,5380	3047,0294	39294,8191	32,7128	37,3860	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6

Años antigüedad 21.

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	5562,4891	13244,0218	9275,3845	1737,3757	29819,2711	24,4093	27,8963	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	5562,4891	13244,0218	10243,1739	2144,9636	31194,6484	25,9273	29,6311	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	5562,4891	13244,0218	13702,4771	2352,1115	34861,0995	29,2162	33,3900	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	5562,4891	13244,0218	14854,7457	2144,9636	35806,2202	29,9762	34,2574	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	5624,2456	13391,0610	15408,4406	2452,3872	36876,1345	30,8480	35,2548	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	6149,0630	14640,6263	16336,5380	3047,0294	40173,2567	33,6109	38,4125	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6

Años antigüedad 24.

ANEXO 2

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	6357,1304	13244,0218	9275,3845	1737,3757	30613,9124	25,2218	28,8249	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	1
2	6357,1304	13244,0218	10243,1739	2144,9636	31989,2897	26,7397	30,5597	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	2
3	6357,1304	13244,0218	13702,4771	2352,1115	35655,7408	30,0287	34,3185	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	3
4	6357,1304	13244,0218	14854,7457	2144,9636	36600,8615	30,7877	35,1860	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732	4
5	6427,7093	13391,0610	15408,4406	2452,3872	37679,5982	31,6695	36,1937	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732	5
6	7027,5006	14640,6263	16336,5380	3047,0294	41051,6943	34,5091	39,4390	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732	6



Años antigüedad 27.

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	ANT-54%	NIVEL
1	7151,7718	13244,0218	9275,3845	1737,3757	31408,5537	26,0342	29,7534	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		1
2	7151,7718	13244,0218	10243,1739	2144,9636	32783,9310	27,5522	31,4883	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		2
3	7151,7718	13244,0218	13702,4771	2352,1115	36450,3821	30,8412	35,2471	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		3
4	7151,7718	13244,0218	14854,7457	2144,9636	37395,5028	31,6002	36,1145	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		4
5	7231,1730	13391,0610	15408,4406	2452,3872	38483,0618	32,4910	37,1325	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732		5
6	7905,9382	14640,6263	16336,5380	3047,0294	41930,1318	35,4073	40,4655	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732		6

Años antigüedad 30 en adelante

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	ANT-60%	NIVEL
1	7946,4131	13244,0218	9275,3845	1737,3757	32203,1950	26,8467	30,6820	12,3115	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		1
2	7946,4131	13244,0218	10243,1739	2144,9636	33578,5723	28,3647	32,4168	13,9835	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		2
3	7946,4131	13244,0218	13702,4771	2352,1115	37245,0234	31,6537	36,1756	14,3280	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		3
4	7946,4131	13244,0218	14854,7457	2144,9636	38190,1441	32,4127	37,0431	15,2197	20,2862	4HE2	0,5877	0,2732		4
5	8034,6366	13391,0610	15408,4406	2452,3872	39286,5255	33,3125	38,0714	15,2197	20,4078	4HE2	0,5877	0,2732		5
6	8784,3758	14640,6263	16336,5380	3047,0294	42808,5694	36,3054	41,4919	15,8277	21,5123	4HE2	0,5877	0,2732		6



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 21 de septiembre de 2017 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras (2018/2020).

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras (C.C. 09000475011982) suscrito el 19 de septiembre de 2017 entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial Burmadera y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a los Sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), presentado a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) el 20 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2017.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS
INDUSTRIAS DE REMATANTES, ASERRADORES, ALMACENISTAS
DE MADERA, FABRICACIÓN DE EMBALAJES Y OTRAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta, dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación empresarial Burmadera y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º – Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes de madera tales como pellets, palets, cajas, toneles, bobinas y otras actividades relacionadas con la primera transformación de la madera».

Artículo 3.º – Ámbito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Artículo 4.º – Ámbito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Artículo 5.º – El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2018, concluyendo el 31 de diciembre de 2020.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a la negociación de un nuevo Convenio.

SECCIÓN 2.ª – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º – Condiciones más beneficiosas.

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 7.º – Compensación de mejoras.

Las mejoras que se implantarán en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.



SECCIÓN 3.^a – COMISIÓN PARITARIA Y DESCUELGO DE CONVENIO.

Artículo 8.º – Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En aquellas empresas afectadas por este Convenio Colectivo en las que se promueva la negociación de un nuevo Convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente Convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 9.º – Inaplicación del Convenio Colectivo.

Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como al artículo 20 del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013).

Bien entendido que en los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León (ASACL), o acuerdo que lo sustituya.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS Y JORNADA

SECCIÓN 1.^a – SALARIOS.

Artículo 10.º – Salario base Convenio.

El salario base para el año 2018 es el que figura en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

El salario base para el año 2019 es el que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

El salario base para el año 2020 es el que figura en el Anexo III del presente Convenio Colectivo.



Artículo 11.º – Plus de asistencia.

Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna C de la tabla salarial correspondiente, de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá al trabajador la cantidad que resulte de multiplicar la parte proporcional de dicho plus por el número de días no trabajados. Este plus se incrementará y revisará, si procede, en los mismos términos que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 12.º – Gratificaciones extraordinarias.

De conformidad con el artículo 59 del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013), se pactan dos gratificaciones extraordinarias, cuya cuantía será de 42 días cada una.

Estas dos pagas extraordinarias tendrán la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán según la cuantía que figura en la columna B de la tabla salarial correspondiente más la antigüedad consolidada que cada trabajador posea.

Artículo 13.º – Desplazamientos.

Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Artículo 14.º – Antigüedad.

A partir del 31 de diciembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran cuantías en concepto de antigüedad mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

SECCIÓN 2.ª – REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO.

Artículo 15.º – Reducción del absentismo.

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto, pues, de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 1% y el 2% respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo,



los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 100 euros.

En el ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 4.1.^a del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013) de concreción y aplicación de las percepciones económicas se acuerda que para tener derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 1% y el 2%, respectivamente, cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa.

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por Convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

SECCIÓN 3.^a – JORNADA.

Artículo 16.º – Jornada laboral.

La jornada laboral anual de trabajo efectivo será de 1.752 horas para cada uno de los años.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducidos que tengan establecidos las empresas.

Calendario laboral. Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario y que regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice. Dicho calendario figurará como anexo a este Convenio.

Artículo 17.º – Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales tendrán como mínimo una duración de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el periodo de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. Para el caso de que el trabajador haya prestado servicios a la empresa por tiempo inferior a tres meses, el cálculo de esta retribución se entenderá referido al periodo de tiempo de trabajo efectivo dentro del trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones.



Artículo 18.º – Permisos y licencias.

Se concederán los permisos pactados en el Convenio Estatal de la Madera, según el Anexo IV de este Convenio.

Cuando, por razones de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultas médicas en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, incluido el desplazamiento, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por el facultativo.

Lactancia. – Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por voluntad de aquellos, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el/la trabajador/a después del periodo de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos supuestos. A estos efectos las partes establecen que dadas las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a 15 días naturales para aquellos que hayan tomado únicamente las dieciséis semanas de maternidad; y para el supuesto de que la incorporación, por cualquier causa, se realice con posterioridad a este periodo de 16 semanas más vacaciones se reducirá en la proporción que corresponda en lo que reste para completar los nueve meses.

Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen; se incluye dentro del concepto de hijo tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

Artículo 19.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º – Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

CAPÍTULO III
MEJORAS SOCIALES

Artículo 20.º – Bajas por incapacidad temporal.

Bajas por enfermedad común: En caso de enfermedad común la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde el segundo día de la baja hasta



el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

I.T. por accidente de trabajo: A los trabajadores que sufran un accidente de trabajo dentro de la empresa, excluyéndose lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumboaciáticas, se les abonará por parte de la empresa el incremento que se detalla a continuación sobre la prestación por I.T. que abonará el I.N.S.S.:

– Un 15% de incremento en el primer mes desde la fecha de accidente. Por tanto, 90% de la base reguladora.

– Otro 5% más de incremento durante el segundo mes. Por tanto, 95% de la base reguladora.

– Otro 5% más durante el tercero y siguientes. Por tanto, 100% de la base reguladora.

– Finalizando esta mejora de Convenio a los doce meses de producirse el accidente.

Artículo 21.º – Jubilación.

Será de aplicación en esta materia lo establecido en los arts. 27 y 28 del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013).

Artículo 22.º – Póliza de seguro por contingencias profesionales.

Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro para las contingencias de incapacidad absoluta para todo trabajo y muerte derivadas de accidente de trabajo de acuerdo con el concepto dado al mismo por el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015, no quedando por tanto cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad profesional, garantizando el abono de las siguientes cantidades:

Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para los siguientes supuestos y cuantías:

– Fallecimiento: 28.000 euros.

– Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: 10.000 euros.

– Incapacidad permanente total para la profesión habitual: 23.000 euros.

– Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez: 28.000 euros.

Artículo 23.º – Complemento por manutención.

Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparen para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento de manutención de diez euros, a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 24.º – Ropa de trabajo.

La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y dos prendas al personal femenino.



Igualmente se entregará a aquellos trabajadores que presten sus servicios en las Secciones de troceado y apilado de madera un par de botas homologadas que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro. Asimismo, se entregarán guantes en aquellos puestos que sean necesarios.

La sustitución de botas y guantes se efectuará por las empresas previa devolución de los deteriorados.

Será obligatorio el uso de guantes y botas para aquellos puestos de trabajo para los que se haya entregado.

Se entregarán prendas de abrigo en los puestos que se necesiten por trabajar en el exterior y que el trabajador lo solicite y se comprometa a su uso.

Artículo 25.º – Productividad.

A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegados, etc.) podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV
DERECHOS SINDICALES

Artículo 26.º – Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidas en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Artículo 27.º – A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPÍTULO V
VARIOS

Artículo 28.º – Preavisos y ceses.

En la extinción del contrato, bien por parte del empresario, bien por el trabajador, es de aplicación lo establecido en el artículo 32 del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013) o, en su caso, el que le sustituya.



Artículo 29.º – Indemnización contrato eventual y de obra.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015 (Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 30.º – Régimen disciplinario.

En materia de faltas y sanciones es de aplicación lo establecido en el Título VIII (artículos 81 a 85, inclusive) del IV Convenio Colectivo Estatal de la Madera (2012/2013) o, en su caso, el que le sustituya.

Artículo 31.º – Normativa supletoria.

En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013), excepto lo dispuesto en su artículo 64 y en las indemnizaciones establecidas en sus artículos 29 y 30, o, en su caso, por los que se sustituyan.

Artículo 32.º – Igualdad.

La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En los grupos profesionales no se hará distinción entre funciones femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23/3/2007).

Artículo 33.º – Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Atendiendo las especiales circunstancias del sector en la provincia de Burgos, y analizadas y estudiadas las funciones que desempeñan en Burgos las categorías profesionales que existen en nuestro Convenio Provincial, se acuerda por las partes dividir éstas en siete Grupos Profesionales y un Apéndice, incluyéndolas en cada grupo profesional de la forma siguiente:



Grupo 1.

Grupo 2.

Grupo 3:

– Jefe Administrativo.

Grupo 4:

– Encargado.

– Oficial de Primera.

Grupo 5:

– Aserrador de Primera.

– Afilador de Primera.

– Conductor con Carnet Especial.

– Oficial de Segunda.

Grupo 6:

– Aserrador de Segunda.

– Afilador de Segunda.

– Aserrador de Sierra Circular.

– Conductor sin Carnet Especial (carretillero y pala cargadora).

– Ayudante de Aserrador.

Grupo 7:

– Peones.

– Auxiliares.

– Telefonistas.

Apéndice:

– Aspirante de 1.º y 2.º año.

La categoría de aprendiz de 1.º y 2.º año queda equiparada a la de aspirante.

En relación al resto de posibles categorías profesionales o tareas funcionales no expuestas en esta Disposición se estará a lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013).

Segunda. – Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores a quienes se hubiera rescindido el contrato antes de la publicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir las diferencias salariales resultantes como consecuencia del incremento pactado en el mismo. Y ello, aunque hubieran visto rescindido el contrato con anterioridad y aunque hubieran firmado recibo de liquidación final y finiquito.

* * *



ANEXO I

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLA SALARIAL AÑO 2018

CATEGORÍAS	COLUMNA A		COLUMNA B	COLUMNA C	TOTAL ANUAL
	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	PAGA EXTRA-ORDINARIA	PLUS ASISTENCIA MENSUAL	
GRUPO 1	1.360,95		1.905,54	52,53	20.772,83
GRUPO 2	1.285,69		1.800,12	52,53	19.658,84
GRUPO 3	1.210,47		1.694,70	52,53	18.545,34
GRUPO 4	1.141,61		1.598,10	52,53	17.525,85
GRUPO 5		36,00	1.512,09	52,53	16.795,24
GRUPO 6		34,62	1.454,11	52,53	16.175,44
GRUPO 7		31,89	1.339,43	52,53	14.949,51
APENDICE	Aspirante 2º año	30,38	1.275,92	52,53	14.270,46
	Aspirante 1º año	28,87	1.212,40	52,53	13.591,42

* * *



ANEXO II

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLA SALARIAL AÑO 2019

CATEGORÍAS	COLUMNA A		COLUMNA B	COLUMNA C	TOTAL ANUAL
	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	PAGA EXTRA-ORDINARIA	PLUS ASISTENCIA MENSUAL	
GRUPO 1	1.381,37		1.934,10	53,31	21.084,37
GRUPO 2	1.304,98		1.827,00	53,31	19.953,48
GRUPO 3	1.228,63		1.719,90	53,31	18.823,08
GRUPO 4	1.158,74		1.622,04	53,31	17.788,67
GRUPO 5		36,54	1.534,77	53,31	17.047,16
GRUPO 6		35,14	1.475,92	53,31	16.418,07
GRUPO 7		32,37	1.359,53	53,31	15.173,75
APENDICE	Aspirante 2º año	30,83	1.295,05	53,31	14.484,52
	Aspirante 1º año	29,30	1.230,58	53,31	13.795,29

* * *



ANEXO III
REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA
TABLA SALARIAL AÑO 2020

CATEGORÍAS	COLUMNA A		COLUMNA B	COLUMNA C	TOTAL ANUAL
	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	PAGA EXTRA-ORDINARIA	PLUS ASISTENCIA MENSUAL	
GRUPO 1	1.402,09		1.963,08	54,11	21.400,57
GRUPO 2	1.324,55		1.854,30	54,11	20.252,57
GRUPO 3	1.247,06		1.745,94	54,11	19.105,91
GRUPO 4	1.176,12		1.646,40	54,11	18.055,56
GRUPO 5		37,09	1.557,79	54,11	17.302,87
GRUPO 6		35,67	1.498,06	54,11	16.664,34
GRUPO 7		32,86	1.379,92	54,11	15.401,36
APENDICE	Aspirante 2º año	31,30	1.314,48	54,11	14.701,79
	Aspirante 1º año	29,74	1.249,04	54,11	14.002,22

* * *



ANEXO IV

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Hospitalización o Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora. Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Recuperación del carné de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Citores del Páramo (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Citores del Páramo (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990 (BOCyL número 241, de 14 de diciembre), aplicable de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), cuyo tenor literal es el siguiente: «Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por la normativa precedente, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 46 y el Capítulo II del Libro Quinto de la presente Ley».

1.º – Las parcelas de procedencia, que en la campaña agrícola 2016-2017 hayan estado sembradas de cereales, proteaginosas, patatas y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue la posesión.

2.º – Las parcelas que estén sembradas de oleaginosas u hortalizas en la campaña agrícola 2016-2017 serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 1 de noviembre de 2017, o cuando se entregue la toma de posesión si es posterior a esa fecha.

3.º – El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales, nogales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2017, pasando el 1 de enero de 2018 a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

Los antiguos propietarios que optasen por cortar los árboles deberán sacar los tocones, tapar el hoyo y proceder a su retirada, de todo tipo de ramas, cepellones, etc.

4.º – Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.



5.º – Si los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo desean proceder a la limpieza y adecuación de su futura finca, únicamente podrán realizarlo si tienen el consentimiento del propietario actual, ateniéndose a las instrucciones de la guardería forestal y depositando el material de limpieza (ramas, árboles, piedras, etc.) en el interior de su finca, pero bajo ningún concepto en fincas, eriales o perdidos que se adjudiquen a otros propietarios.

6.º – Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º – El incumplimiento de lo dispuesto en este Plan de Cultivos está tipificado como infracción leve en el artículo 201.1.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL n.º 55, de 20 de marzo), pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta mil euros, tal y como dispone el artículo 202.1.a) del mismo texto legal.

8.º – Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial de Burgos, plaza de Bilbao, n.º 3.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2017.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos,
Juan José Busto Pozo



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Fontioso (II) (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Fontioso (II) (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990 (BOCyL número 241, de 14 de diciembre), aplicable de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), cuyo tenor literal es el siguiente: «Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por la normativa precedente, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 46 y el Capítulo II del Libro Quinto de la presente Ley».

1.º – Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2016-2017 hayan estado sembradas de cereales, proteaginosas, oleaginosas y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue la posesión.

2.º – Las parcelas en las que en la campaña agrícola 2016-2017 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los nuevos propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º – Las parcelas que tengan sembradas patatas u hortalizas en la campaña agrícola 2016-2017 serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, al mes siguiente a la fecha en que se entregue la posesión de las nuevas fincas.

4.º – En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas hayan sido levantadas y, en todo caso, al mes siguiente a la fecha en que se entregue la posesión de las nuevas fincas.

5.º – El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales, nogales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el mes siguiente a la fecha en que se entregue la posesión de las



nuevas fincas, pasando, transcurrido éste, a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que optasen por cortar los árboles deberán sacar los tocones, tapar el hoyo y proceder a su retirada.

Los antiguos propietarios que quieran aprovecharse de los árboles que existen en cada finca pueden cortarlos con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

6.º – Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

7.º – Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos e infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º – El incumplimiento de lo dispuesto en este Plan de Cultivos está tipificado como infracción leve en el artículo 201.1.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL n.º 55, de 20 de marzo), pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta mil euros, tal y como dispone el artículo 202.1.a) del mismo texto legal.

9.º – Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2017.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan José Busto Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Elección de Juez de Paz sustituto en Buniel

Finalizando en febrero de 2018 el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes a tal cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español, mayor de edad, residente en Buniel y reunir los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Documentación a presentar:* Solicitud de elección dirigida al Ayuntamiento de Buniel, acompañada de copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 303, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

– *Plazo de presentación de solicitudes:* Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera inhábil el plazo se prorrogará hasta el inmediato hábil posterior.

– *Lugar de presentación:* En las oficinas del Ayuntamiento de Buniel (lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<http://bunies.sedelectronica.es>) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Buniel, a 26 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Roberto Roque García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2017 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,40% para los bienes de naturaleza urbana».

La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse sobre el padrón tributario del ejercicio 2018.

En Buniel, a 26 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Roberto Roque García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pradoluengo, a 27 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2017, se adjudicó el contrato de servicios de asesoramiento urbanístico municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. – Entidad adjudicadora: Datos generales.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato servicios.
- b) Descripción del objeto: Asesoramiento urbanístico municipal.

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – Presupuesto base de licitación:

a) Valor estimado: 5.455,44 euros anuales más IVA: 1.145,64 euros anuales supone un importe total de 6.601,08 euros anuales.

5. – Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de septiembre de 2017.
- c) Contratista: D. Guillermo Gutiérrez Sierra.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe: 4.355,37 euros más 914,63 euros de IVA, lo que supone 5.270,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Aporta aparatos de medición, láser incluido para medición de alturas de edificación.

En Salas de los Infantes, a 21 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa en funciones,
Alicia García del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

En sesión celebrada por el Pleno Municipal en fecha 17 de abril de 2017 se adoptó el acuerdo de modificar el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, dando de alta los siguientes bienes patrimoniales, que han sido segregados ante la Dirección General del Catastro de la parcela 35.427 del polígono 503 a los efectos de obtener recursos económicos para la realización de obras en el municipio:

– Parcela 65.427, polígono 503, linda: Al norte con parcela 25.341, polígono 503; sur, parcela 35.427; este, parcela 35.427; y oeste, parcela 25.282 del polígono 503. Superficie de la parcela 828 m².

– Parcela 55.427, parcela 503, linda: Al norte con parcela 35.427, polígono 503; sur, parcela 35.427; este, parcela 35.427; y oeste, parcela 35.427 del polígono 503. Superficie de la parcela 655 m².

Igualmente someter el presente acuerdo a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante veinte días para que los interesados presenten alegaciones, entendiéndose aprobada de forma definitiva la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos si no se presentasen alegaciones o si presentadas las mismas fueran desestimadas por el Pleno.

En Santo Domingo de Silos, a 19 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Emeterio Martín Brogeras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Solicitada licencia ambiental para el desarrollo de actividades de enoturismo y elaboración de venta de vino artesanal, que se desarrollará en el inmueble situado en la calle San Pelayo, número 17 de Santo Domingo de Silos, con referencia catastral 5951401VM6455N0001GD promovida por D. David Sebastián Castrillo, en representación de Proyecto Vitivinícola 86.4000, S.L., en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días de desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Santo Domingo de Silos, a 20 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Emeterio Martín Brogeras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 6 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de los inmuebles con referencia catastral 09191B701001970000JT, 09191B702001450000JO y 09191B70300690000JG, ubicados en el polígono 701, 702 y 703 respectivamente dentro del término municipal de Valle de Losa, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento Valle de Losa. Ctra. El Cañón, s/n. Lastras de Teza. Tfno.: 947 194 178. Fax: 947 194 219. Página web www.valledelosa.es

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

– Bien inmueble con referencia catastral 09191B701001970000JT (Polígono 701, parcela 197).

– Bien inmueble con referencia catastral 09191B702001450000JO (Polígono 702, parcela 145).

– Bien Inmueble con referencia catastral 09191B70300690000JG (Polígono 703, parcela 690).

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. – *Importe del arrendamiento (anual):*

– Bien inmueble con referencia catastral 09191B701001970000JT (polígono 701, parcela 197): 92,10 euros.

– Bien inmueble con referencia catastral 09191B702001450000JO (polígono 702, parcela 145): 103,73 euros.

– Bien inmueble con referencia catastral 09191B70300690000JG (polígono 703, parcela 690): 104,48 euros.

7. – *Lugar de presentación:* Oficinas del Ayuntamiento Dirección: Calle el Cañón, s/n - 09511 Lastras de Teza- Valle de Losa (Burgos).

8. – *Plazo de presentación:* Quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio.

En Valle de Losa, a 11 de septiembre 2017.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Por el presente se anuncia al público que el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

1. – Aprobar el padrón fiscal de la tasa reguladora del suministro de agua potable de julio, agosto y septiembre de 2017.

2. – Exponer el mencionado padrón al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

3. – Determinar que el plazo de ingreso será, conforme a la ordenanza fiscal general, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, ambos incluidos.

Las modalidades de ingreso serán mediante domiciliación bancaria, en entidades de depósito especificadas en recibos o en Recaudación Municipal (Casa Consistorial, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes).

Transcurrido el plazo antedicho, se procederá por la vía de apremio imponiéndose los recargos correspondientes, intereses de demora y las costas que se causen.

Lo que se publica en cumplimiento del Reglamento General de Recaudación.

En Valle de Tobalina, a 20 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa,
Raquel González Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez que ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el día 22 de septiembre de 2017, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villalmanzo, a 22 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

El Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 27 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2017

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo para el ejercicio de 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de junio de 2017, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	9.345,00
	Total aumentos	9.345,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-5.306,10
	Total disminuciones	-5.306,10

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	4.038,90
	Total aumentos	4.038,90

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Citores del Páramo, a 1 de septiembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Alonso Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MARCILLO

Aprobado por la Junta Vecinal de Marcillo el 21 de septiembre de 2017 el expediente 1/2017 de modificación del presupuesto de la Junta Vecinal de Marcillo de suplemento del presupuesto financiado con remanente de Tesorería, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones contra el mismo, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

En Marcillo, a 21 de septiembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Martín Herrera Espiga



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Cuenta general de 2016

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas - San Mamés de Burgos, correspondiente al ejercicio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone, junto con el informe de la citada Comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Mamés de Burgos, a 25 de septiembre de 2017.

El Alcalde Pedáneo,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Arrendamiento de fincas rústicas en Villarmero con destino a cultivo por un plazo de cinco años

De conformidad con el acuerdo plenario de la Junta Vecinal de 8 de septiembre de 2017, se convoca el concurso de arrendamiento de fincas rústicas. Se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del presente anuncio y se anuncia la licitación mediante concurso y por procedimiento abierto.

1. – *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Villarmero, con dirección administrativa avenida Páramo del Arroyo n.º 4, teléfono 947 292 500, fax 947 292 648, correo electrónico alfozdequintanaduenas@diputaciondeburgos.net, perfil del contratante en la página web alfozdequintanadueñas.es

2. – *Fecha límite de obtención de documentación e información y presentación de ofertas:* Trece días naturales posteriores a la fecha de publicación de este anuncio.

3. – *Número de expediente:* 131/2017.

4. – *Objeto del contrato:* El arrendamiento de fincas rústicas en dos lotes:

Lote n.º	Pol.	Parc.	Sup. SIGPAC		Denominación	Tipo de licitación
			2007			
1	1	1.183	3,60		Barquillo	1.000,00
2	1	1.199	0,57		Prado largo	170,00
	1	1.200	8,35		Prado largo	2.500,00
Total lote			8,92 ha			2.670,00

5. – *Tramitación y procedimiento:* Procedimiento abierto. Urgente.

6. – *Criterios de adjudicación:* Único, el precio.

7. – *Importe del arrendamiento:* El resultante en el concurso siendo el tipo de licitación el que figura en la casilla correspondiente de la tabla del punto 4 de este anuncio.

8. – *Requisitos específicos del contratista:* Los exigidos legalmente.

9. – *Presentación de ofertas:* En la dirección indicada en el Registro. Fianza provisional: Sí, de 150 euros. Presentar según pliego.

10. – *Plazo de presentación:* Trece días naturales a contar desde el siguiente posterior a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

11. – *Apertura de ofertas:* El martes posterior a la finalización del plazo de presentación a las 17:30 horas en la dirección indicada.

En Villarmero, Alfoz de Quintanadueñas, a 25 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Juan Tomás Santiago Huidobro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2017, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número B-169/17, Sector Público Local (Entidad Local Menor de San Llorente de la Vega - Ayuntamiento de Melgar de Fernamental), Burgos, que en este Tribunal se sigue el procedimiento de reintegro por presuntas responsabilidades contables puestas de manifiesto por medio de informe remitido a la Fiscalía por el Alcalde de la Entidad Local Menor de San Llorente de la Vega.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 11 de septiembre de 2017. – El Secretario, Jaime Vegas Torres. – Firmado y rubricado.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 392/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José Antonio del Olmo Fernández.

Abogado/a: Ignacio Izarra García.

Demandado/s: Concursal Interforo SLP, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Fogasa, Dirección Provincial Fogasa y Bero Sistemas, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a José Antonio del Olmo Fernández contra Concursal Interforo SLP, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Fogasa y Bero Sistemas, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 392/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/10/2017 a las 10:50 y 11:00 horas, respectivamente, en avenida Reyes Católicos, 53 (edificio Juzgados), planta 1.^a, Sala de Vistas 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a la misma para que aporte al acto del juicio carta de despido del trabajador demandante, hojas salariales del trabajador demandante de los últimos doce meses, documentos de cotización TC1 y TC2 del mismo periodo, así como partes de alta y baja y contrato de trabajo del trabajador demandante, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social



colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 74/2017.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 157/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Antonio Robles Rodríguez.

Abogado/a: Miguel Ángel Trinidad Lucía.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Sistemas Alta Tecnología ICN, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Antonio Robles Rodríguez contra Sistemas Alta Tecnología ICN, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 20 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Antonio Robles Rodríguez con la empresa Sistemas Alta Tecnología ICN, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: D. Antonio Robles Rodríguez.

Indemnización: 2.295,56 euros.

Salarios: 13.467,30 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 1073/0000/64/0074/17, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas Alta Tecnología ICN, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 390/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Begoña Esteban Gallego.

Abogado/a: Ignacio Izarra García.

Demandado/s: Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Administrador Concursal Interforo SLP, Fogasa, Dirección Provincial Fogasa, Bero Sistemas, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Begoña Esteban Gallego contra Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Administrador Concursal Interforo SLP, Fogasa, Dirección Provincial Fogasa, Bero Sistemas, S.L., registrado con el número despido objetivo individual 390/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/10/2017 a las 10:15 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 2, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar



su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDILLA

Don José Rejas Juez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Arandilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el martes día 24 de octubre de 2017, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el salón de actos del Ilustre Ayuntamiento de Arandilla, sito en plaza de la Constitución, número 1, de Arandilla, con el siguiente orden del día:

1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (11-05-2017).

2.º – Memoria general de actividades del 1.º semestre de 2017.

3.º – Padrón de usuarios y fincas 2017/18.

4.º – Presupuesto general de ingresos y gastos 2018. Derrama 2018.

5.º – Ruegos y preguntas.

En Arandilla, a 27 de septiembre de 2017.

El Presidente,
José Rejas Juez



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO

D. Rafael de la Sota Cuesta, Presidente de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidío, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el jueves día 26 de octubre de 2017, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el local de las antiguas escuelas de Quintana del Pidío (09370 Burgos), con el siguiente orden del día:

1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (17/03/2017).

2.º – Renovación de los cargos de Presidente y Tesorero, y la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y de los Jurados de Riego.

3.º – Memoria general de actividades del 1.º semestre de 2017.

4.º – Padrón de usuarios y fincas 2018. Aprobación derramas 2018. Consumos energía 2017.

5.º – Aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos de 2018.

6.º – Ruegos y preguntas.

En Aranda de Duero, a 27 de septiembre de 2017.

El Presidente,
Rafael de la Sota Cuesta